

ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Ley de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid

Temario · 2026

www.preparaoposiciones.com

Índice

1. La Ley 22/2006: naturaleza, fundamento y objeto	4
1.1. Madrid como capital del Estado y como gran ciudad	4
1.2. Fundamento constitucional y estatutario	4
1.3. Objeto de la Ley: artículo 1	5
1.4. Autonomía municipal: artículo 2	5
2. El doble régimen jurídico de Madrid	5
2.1. Régimen de capitalidad y régimen especial de gran ciudad	5
2.2. Especialidad frente al régimen común de la LBRL	6
2.3. Estructura de la Ley 22/2006	6
3. El régimen de capitalidad	7
3.1. Relaciones Estado-Comunidad-Ayuntamiento: artículo 3	7
3.2. Materias propias del régimen de capitalidad: artículo 4	7
3.3. Comisión Interadministrativa de Capitalidad: artículos 5 y 6	8
3.4. Qué no es la Comisión de Capitalidad	9
4. Régimen especial de organización: remisión	9
4.1. Título II de la Ley 22/2006	9
4.2. Remisión a los temas 9 a 12	10
5. Régimen general de competencias del Ayuntamiento de Madrid	10
5.1. Artículo 31: cláusula general de actividad	10
5.2. Artículo 32: clases de competencias municipales	11
5.3. Artículo 33: competencias propias	11
5.4. Artículo 34: delegación y encomienda de gestión	11
5.5. Propia, delegada y encomendada: comparación aplicada	12
6. Competencias propias: marco común de la LBRL	12
7. Competencias materiales en la Ley 22/2006	13
7.1. Seguridad pública: artículos 35 y 36	13
7.2. Infraestructuras estatales: artículo 37	13
7.3. Bienes inmuebles del Estado: artículo 47	14
7.4. Movilidad y seguridad vial: artículos 38 a 46	14
7.5. Competencia preventiva en seguridad vial: artículo 40	15
7.6. Medidas cautelares en movilidad: artículo 41	15
7.7. Urbanismo, vivienda y medio ambiente	16
7.8. Servicios sociales, salubridad, cultura y otros ámbitos materiales	17
8. Régimen jurídico, procedimiento y potestades especiales	18
8.1. Potestades generales del municipio: artículo 4 LBRL	18
8.2. Procedimiento de aprobación de normas municipales: artículo 48	18
8.3. Presupuesto general: artículo 49	19
8.4. Notificaciones, boletín y tablón: artículos 50 y 51	19
8.5. Cumplimiento de la legalidad: artículo 52	20
8.6. Fin de la vía administrativa, remisión de acuerdos y fe pública: artículos 53 a 55	20
9. Especialidades frente al régimen común	20
9.1. Especialidades competenciales	20
9.2. Especialidades orgánicas con incidencia competencial	21
9.3. Relación con las normas autonómicas	21
10. Esquemas de estudio y datos clave	21
10.1. Artículos imprescindibles de la Ley 22/2006	21
10.2. Batería de auto-test	22

10.3. Datos numéricos y de órgano	23
10.4. Trampas frecuentes de examen	24
Resumen para el examen	24

EN ESTA UNIDAD APRENDERÁS

- Comprender la naturaleza de la Ley 22/2006 como norma especial de Madrid: capital del Estado y gran ciudad
- Distinguir el régimen de capitalidad del régimen especial de organización municipal
- Identificar la Comisión Interadministrativa de Capitalidad: finalidad, composición, presidencia y funcionamiento
- Relacionar la Ley 22/2006 con la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y la LBRL
- Dominar el régimen de competencias municipales de los artículos 31 a 34 de la Ley 22/2006
- Sistematizar las competencias materiales del Ayuntamiento de Madrid: seguridad, infraestructuras, movilidad, urbanismo, medio ambiente, servicios sociales y régimen jurídico
- Conocer las principales especialidades frente al régimen común de la Ley 7/1985, especialmente en movilidad, procedimiento y ejecución
- Memorizar los datos de examen: artículos, plazos, mayorías, órganos y cifras relevantes de la Ley 22/2006

1. La Ley 22/2006: naturaleza, fundamento y objeto

1.1. Madrid como capital del Estado y como gran ciudad

La **Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid**, es una ley estatal que regula un régimen singular para la Villa de Madrid. Su punto de partida es doble:

- Madrid es la **capital del Estado**, conforme al **artículo 5 de la Constitución Española**.
- Madrid es, además, una **gran ciudad** y el municipio más poblado de España, por lo que su gobierno municipal exige una organización y unas potestades adaptadas a una realidad administrativa de gran escala.

La Ley no crea un Ayuntamiento distinto del modelo constitucional de Administración local. Madrid sigue siendo un **municipio**, dotado de autonomía para la gestión de sus intereses, pero su régimen jurídico se integra por reglas especiales que desplazan al régimen común cuando regulan de forma propia una materia.

IDEA CLAVE

La Ley 22/2006 no debe estudiarse como una ley puramente organizativa. Tiene dos planos: **capitalidad** (relaciones Estado-Comunidad-Ayuntamiento por ser sede de instituciones generales) y **régimen especial de gran ciudad** (organización, competencias, procedimiento y potestades propias de una Administración municipal de gran dimensión).

1.2. Fundamento constitucional y estatutario

El fundamento inmediato de la Ley se encuentra en dos normas:

Norma	Previsión	Efecto sobre Madrid
Constitución, art. 5	La capital del Estado es la Villa de Madrid.	Reconoce la capitalidad estatal como dato constitucional.
Estatuto de Autonomía de Madrid, art. 6	Por su doble condición de capital del Estado y sede de las instituciones generales, la Villa de Madrid tendrá un régimen especial regulado por ley votada en Cortes.	Habilita una ley estatal que determine las relaciones entre instituciones estatales, autonómicas y municipales.

LBRL, disposición adicional sexta	Preveía la pervivencia provisional del régimen especial de 1963 hasta la aprobación de la ley prevista en el Estatuto.	La Ley 22/2006 sustituye y actualiza ese régimen especial histórico.
--	--	--

La Ley fue publicada en el **BOE núm. 159, de 5 de julio de 2006** y entró en vigor el **25 de julio de 2006**, a los veinte días de su publicación, conforme a su disposición final segunda.

1.3. Objeto de la Ley: artículo 1

El **artículo 1.1** establece que la Ley regula el **régimen especial de la Villa de Madrid** y las peculiaridades de ese régimen en cuanto **capital del Estado** y **sede de las instituciones generales**, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad de Madrid.

El **artículo 1.2** fija la regla de cierre: en las materias no reguladas por la Ley 22/2006 se aplican:

- La **legislación estatal básica** sobre gobierno y administración local y, en su caso, la legislación autonómica de desarrollo.
- La restante legislación del Estado y de la Comunidad de Madrid, conforme a la distribución constitucional y estatutaria de competencias.

DATO DE EXAMEN

La Ley 22/2006 no contiene «todo» el régimen jurídico de Madrid. Contiene **normas especiales de aplicación preferente**. En lo no regulado por ella se acude a la **LBRL**, a la legislación autonómica madrileña de régimen local y a la normativa sectorial estatal o autonómica que corresponda.

1.4. Autonomía municipal: artículo 2

El **artículo 2** proclama la autonomía de la Ciudad de Madrid para la gestión de sus intereses, con medios económico-financieros suficientes, conforme a la Constitución, al Estatuto de Autonomía y al resto del ordenamiento jurídico. Esa autonomía se ejerce con **lealtad institucional** y mediante colaboración, cooperación y coordinación con la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid.

La Ley precisa además que el Gobierno y la Administración de Madrid comprenden funciones de **ordenación** y de **ejecución** en los asuntos de competencia municipal, ejercidas por el Ayuntamiento bajo su responsabilidad y con órganos diferenciados para ordenar, ejecutar y gestionar.

El dato competencial esencial aparece en el **artículo 2.3**: para hacer efectiva esa autonomía, la Ley atribuye al Ayuntamiento competencias en materia de **infraestructuras**, **movilidad**, **seguridad ciudadana** y **régimen jurídico y procedimiento**. También recuerda que, conforme al artículo 2 de la LBRL, la legislación sectorial estatal podrá atribuir competencias en servicios e infraestructuras básicos para el desarrollo de la ciudad.

2. El doble régimen jurídico de Madrid

2.1. Régimen de capitalidad y régimen especial de gran ciudad

La singularidad de Madrid no se agota en la capitalidad. La Ley combina dos regímenes:

Plano	Qué regula	Artículos principales
-------	------------	-----------------------

Régimen de capitalidad	La articulación de relaciones entre Estado, Comunidad de Madrid y Ayuntamiento en materias vinculadas a la condición de capital del Estado.	Arts. 3 a 6 y disposición adicional primera.
Régimen especial municipal	La organización política y administrativa, el cuadro de competencias municipales y especialidades de régimen jurídico y procedimiento.	Títulos II, III y IV: arts. 7 a 55.
Régimen de gran población	El marco común de grandes municipios de la LBRL, aplicable por población y completado o singularizado por la Ley 22/2006.	Título X LBRL, especialmente arts. 121 a 137, con aplicación supletoria en lo no especial.

Madrid entra en el ámbito del **título X de la LBRL** por superar muy ampliamente los **250.000 habitantes** previstos en el artículo 121.1.a) de la Ley 7/1985. Pero la Ley 22/2006 es la norma específica de Madrid y desarrolla ese modelo con singularidades propias.

ORDEN DE APLICACIÓN

En una materia regulada por la Ley 22/2006 se aplica primero la Ley especial. Si la Ley 22/2006 guarda silencio, se aplican la LBRL, la legislación autonómica de régimen local y la normativa sectorial que corresponda.

2.2. Especialidad frente al régimen común de la LBRL

El régimen común de los municipios se contiene en la **Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local**. Para Madrid deben distinguirse tres niveles:

Nivel normativo	Función	Ejemplo
LBRL común	Regula el marco básico de todos los municipios: autonomía local, potestades, competencias propias y delegadas, servicios mínimos y órganos comunes.	Arts. 4, 7, 25, 26 y 27 LBRL.
LBRL título X	Regula el régimen de organización de los municipios de gran población.	Pleno, Alcalde, Junta de Gobierno Local, distritos, órganos directivos, Consejo Social y órgano económico-administrativo.
Ley 22/2006	Particulariza Madrid por capitalidad y dimensión administrativa.	Comisión Interadministrativa de Capitalidad; competencias especiales en seguridad, infraestructuras, movilidad y procedimiento.

La disposición adicional undécima de la LBRL establece que las normas del título X prevalecen sobre las demás normas de igual o inferior rango que se opongan a ellas. Para Madrid, sin embargo, debe añadirse la regla de especialidad de la Ley 22/2006, que opera como ley estatal singular para la ciudad.

2.3. Estructura de la Ley 22/2006

La Ley se organiza en un título preliminar y cuatro títulos:

Bloque	Contenido	Artículos
Título preliminar	Disposiciones generales: objeto de la Ley y autonomía municipal.	Arts. 1 y 2.
Título I	Régimen de capitalidad.	Arts. 3 a 6.
Título II	Gobierno y Administración municipal.	Arts. 7 a 30.
Título III	Competencias municipales.	Arts. 31 a 47.
Título IV	Régimen jurídico y procedimiento.	Arts. 48 a 55.
Parte final	Constitución de la Comisión de Capitalidad, reglas adicionales, transitorias, derogatorias y finales.	Disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales.

3. El régimen de capitalidad

3.1. Relaciones Estado-Comunidad-Ayuntamiento: artículo 3

El **artículo 3** regula las relaciones entre las instituciones estatales, autonómicas y locales en la ciudad de Madrid. Lo hace en cumplimiento del artículo 5 de la Constitución y del artículo 6 del Estatuto de Autonomía.

El ámbito de este título no es toda la actividad municipal, sino los aspectos **vinculados con la capitalidad**. Por tanto, no absorbe las competencias ordinarias del Ayuntamiento ni convierte al Estado en superior jerárquico del municipio. Establece un marco de cooperación institucional entre tres Administraciones con competencias propias.

El artículo 3.2 remite, en lo no previsto por el título I, a los principios de la legislación de régimen jurídico y procedimiento administrativo, a la legislación básica de gobierno y administración local y a la restante legislación estatal o autonómica aplicable. La Ley cita literalmente la Ley 30/1992, hoy sustituida en la práctica por las Leyes 39/2015 y 40/2015, sin que ello altere el dato de examen: el precepto de la Ley 22/2006 mantiene esa referencia literal.

DATO DE EXAMEN

Capitalidad no significa subordinación del Ayuntamiento al Estado. La clave del título I es la **cooperación interadministrativa** en asuntos conectados con la capital del Estado.

3.2. Materias propias del régimen de capitalidad: artículo 4

El **artículo 4** enumera las materias que constituyen el objeto del régimen de capitalidad:

Materia del art. 4	Contenido
Seguridad ciudadana	Cuando esté inmediatamente relacionada con la protección de personas y bienes en acontecimientos internacionales o nacionales celebrados en Madrid en su condición de capital del Estado.

Actos oficiales estatales	Coordinación en la organización y celebración de actos oficiales de carácter estatal.
Reunión y manifestación	Protección de personas y bienes por el ejercicio del derecho de reunión y manifestación cuando la convocatoria tenga dimensión estatal.
Protocolo	Régimen protocolario de la Villa de Madrid y de sus representantes políticos.
Cláusula abierta	Cualquier otra materia que pueda afectar relevantemente a las tres Administraciones, a juicio de ellas, como consecuencia de la capitalidad.

La cláusula abierta del artículo 4.e) exige prudencia: no permite al Ayuntamiento ampliar unilateralmente el régimen de capitalidad. La materia debe afectar relevantemente a las **tres Administraciones** y ser apreciada por ellas.

ART. 4: SAMPRO + TRES

SAMPRO recuerda las cuatro materias expresas: **Seguridad** ciudadana de acontecimientos de capitalidad, **Actos** oficiales estatales, **Manifestaciones** de dimensión estatal y **Protocolo**.

1. Tres

recuerda la cláusula abierta: otra materia solo entra si afecta relevantemente a Estado, Comunidad y Ayuntamiento, a juicio de las tres Administraciones.

CASO PRÁCTICO

Madrid acoge una cumbre internacional con presencia de Jefatura del Estado, delegaciones extranjeras y un acto oficial estatal en el Palacio Real. Además, una asociación convoca una manifestación estatal en el centro.

Qué activa capitalidad: seguridad ciudadana ligada al acontecimiento internacional, coordinación de actos oficiales estatales, protección de personas y bienes por la manifestación de dimensión estatal y protocolo institucional.

Qué no activa por sí solo: la limpieza posterior, cortes ordinarios de tráfico, licencias de actividad o servicios municipales generales. Esas actuaciones pueden ser necesarias, pero se encajan en competencias municipales ordinarias o en cooperación sectorial, no en capitalidad por el mero hecho de celebrarse en Madrid.

3.3. Comisión Interadministrativa de Capitalidad: artículos 5 y 6

La **Comisión Interadministrativa de Capitalidad** es el órgano central del régimen de capitalidad. Según el **artículo 5.1**, se crea como **órgano de cooperación** para la mejor articulación del régimen de capitalidad previsto en la Ley, respetando los ámbitos competenciales de las Administraciones participantes.

Sus rasgos básicos son:

Elemento	Regla de la Ley 22/2006
Naturaleza	Órgano de cooperación interadministrativa. No es un órgano municipal ni autonómico.

Administraciones representadas	Administración General del Estado, Comunidad de Madrid y Ciudad de Madrid.
Composición	Igual número de miembros de las tres Administraciones (art. 5.2).
Presidencia	Corresponde al Estado (art. 6.1).
Reglamento	La composición concreta y el funcionamiento se determinan en su Reglamento, aprobado por unanimidad de sus miembros (art. 6.2).
Constitución inicial	La disposición adicional primera previó su constitución en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley.

DATO DE EXAMEN

Datos exactos: **igual número** de miembros de Estado, Comunidad y Ayuntamiento; **preside el Estado** el Reglamento de composición y funcionamiento se aprueba por **unanimidad**.

3.4. Qué no es la Comisión de Capitalidad

La Comisión Interadministrativa no sustituye al Pleno ni a la Junta de Gobierno, no ejerce potestad normativa municipal y no es un mecanismo general de tutela sobre el Ayuntamiento. Su función es cooperativa y se circunscribe a materias conectadas con la capitalidad.

Tampoco debe confundirse con la **Junta Local de Seguridad de Madrid** del artículo 36, que pertenece al ámbito de seguridad pública y ejerce las funciones que le atribuye su normativa reguladora. La Comisión de Capitalidad es trilateral y general para la capitalidad; la Junta Local de Seguridad es un órgano de coordinación funcional en seguridad.

4. Régimen especial de organización: remisión

4.1. Título II de la Ley 22/2006

El título II de la Ley, artículos **7 a 30**, regula el **Gobierno y la Administración municipal**. Este bloque debe estudiarse de forma específica en los temas dedicados a los órganos del Ayuntamiento de Madrid, por lo que aquí interesa solo su encaje.

La Ley parte del modelo de municipios de gran población de la LBRL, pero lo perfila para Madrid. Sus ejes son:

- **Separación** entre el órgano deliberante de representación política y los órganos ejecutivos.
- Reforzamiento del **Pleno** como órgano de representación, normativa, presupuesto y control.
- Reforzamiento de la **Junta de Gobierno** como órgano ejecutivo de dirección política y administrativa.
- Reconocimiento de una Administración municipal estructurada con **órganos directivos**.
- Previsión obligada de **distritos** como divisiones territoriales dotadas de órganos de gestión desconcentrada.

Bloque organizativo	Artículos Ley 22/2006	Idea básica
Órganos de gobierno	Arts. 7 a 18.	Pleno, Alcalde, Junta de Gobierno y demás órganos ejecutivos.

Administración pública municipal	Arts. 19 a 30.	Principios, organización administrativa, órganos directivos, distritos, Intervención, Tesorería, Tribunal Económico-Administrativo, ente tributario, órgano de defensa vecinal y Asesoría Jurídica.
Especialidades procesales	Art. 30.	Los Letrados del Ayuntamiento de Madrid tienen derechos, deberes y prerrogativas equiparables a los de la Abogacía del Estado en los términos señalados por la Ley.

4.2. Remisión a los temas 9 a 12

En este tema no se desarrolla la distribución interna de atribuciones entre **Pleno, Alcalde y Junta de Gobierno**, porque constituye materia propia de los temas siguientes. No obstante, para entender las competencias municipales conviene recordar una regla importante:

COMPETENCIA MUNICIPAL Y ÓRGANO COMPETENTE

Una cosa es que una competencia corresponda al **Ayuntamiento de Madrid** como Administración municipal; otra distinta es determinar qué **órgano municipal** la ejerce. La Ley 22/2006 regula ambas cuestiones, pero este tema se centra en el primer plano: competencias y potestades del municipio de Madrid.

La **disposición adicional segunda** de la Ley 22/2006 refuerza esta separación: la legislación sectorial no puede alterar la distribución interna de competencias que la propia Ley realiza entre el Pleno, el Alcalde y la Junta de Gobierno. Además, las competencias que al entrar en vigor la Ley atribuyera la legislación sectorial a órganos del Ayuntamiento se ejercen conforme a la distribución de competencias prevista en la Ley 22/2006.

5. Régimen general de competencias del Ayuntamiento de Madrid

5.1. Artículo 31: cláusula general de actividad

El **artículo 31** dispone que el Ayuntamiento de Madrid puede promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que afecten al **interés general de los ciudadanos** y no estén expresamente atribuidos a otras Administraciones públicas. En estos supuestos, puede llevar a cabo **actividades complementarias** a las realizadas por esas Administraciones.

Este precepto expresa una concepción amplia de la autonomía municipal de Madrid. No obstante, debe leerse de forma sistemática con el artículo 7 de la LBRL: las competencias locales son propias o atribuidas por delegación, y el ejercicio de competencias distintas de ambas está sujeto a las reglas de sostenibilidad financiera y ausencia de duplicidad cuando resulten aplicables.

DATO DE EXAMEN

No conviertas el artículo 31 en una «competencia universal». Permite actividad municipal de interés general y complementaria cuando una materia no esté expresamente atribuida a otra Administración, pero no autoriza a invadir competencias estatales o autonómicas.

5.2. Artículo 32: clases de competencias municipales

El **artículo 32** no contiene tres categorías paralelas, sino dos ideas que conviene leer por su origen. Primero están las **competencias propias**, que Madrid ejerce con autonomía y bajo su responsabilidad. Junto a ellas aparecen competencias procedentes de otra Administración.

Si proceden de la **Administración General del Estado**, el apartado 1 contempla la **delegación** y la **encomienda de gestión**. Si proceden de la **Comunidad de Madrid**, el apartado 2 menciona la **transferencia** o la **delegación** conforme a la **Ley 3/2003, del Pacto Local**, en relación con los **artículos 138 y siguientes de la Ley 2/2003, de Administración Local de la Comunidad de Madrid**. El instrumento utilizado importa: determina qué se atribuye, con qué alcance, medios, financiación y controles.

CÓMO LEER EL ARTÍCULO 32

Ante un supuesto, pregunta en este orden: **¿de quién es originariamente la competencia?, ¿qué instrumento la lleva al Ayuntamiento?** y **¿se traslada la competencia o solo una actividad material?**. Ese recorrido evita confundir transferencia, delegación y encomienda.

5.3. Artículo 33: competencias propias

Son **competencias propias** del Ayuntamiento de Madrid todas las asignadas como tales:

- A los **municipios en general**.
- A los **municipios de gran población**.
- Directamente por la **legislación de régimen local**.
- Por la **legislación estatal o autonómica sectorial** reguladora de cada ámbito de acción administrativa.

Cuando una competencia propia tenga una regulación específica en la Ley 22/2006, se entiende asignada en los términos de esta Ley. Este inciso explica por qué las reglas especiales sobre seguridad pública, infraestructuras, movilidad o procedimiento prevalecen sobre la regla común cuando regulan la materia con detalle.

5.4. Artículo 34: delegación y encomienda de gestión

El **artículo 34** diferencia:

Figura	Qué implica	Regla del art. 34
Delegación	Una Administración titular atribuye al Ayuntamiento el ejercicio de una competencia.	Se efectúa conforme a la normativa aplicable.
Encomienda de gestión	Encargo de actividades materiales, técnicas o de servicios derivadas de competencias de la AGE o de la Comunidad de Madrid.	Requiere aceptación por el Pleno y se formaliza mediante convenio .

La delegación desplaza el ejercicio de una competencia; la encomienda no altera la titularidad competencial, sino que encarga tareas materiales, técnicas o de servicios. En ambos casos debe existir cobertura jurídica suficiente.

DATO DE EXAMEN

En la Ley 22/2006 la **encomienda de gestión** exige dos datos que suelen preguntarse: **aceptación por el Pleno** y **convenio**.

5.5. Propia, delegada y encomendada: comparación aplicada

Figura	Titularidad	Qué hace Madrid	Caso de examen
Competencia propia	Es municipal. Procede de LBRL, Ley 22/2006 o legislación sectorial.	La ejerce en autonomía y bajo responsabilidad municipal.	Ordenar tráfico urbano o regular movilidad en vías urbanas conforme a la Ley 22/2006.
Competencia delegada	Sigue siendo de Estado o Comunidad, pero se delega su ejercicio.	Ejerce en los términos, controles, duración y financiación de la delegación.	La Comunidad delega una actuación sectorial con financiación y condiciones.
Encomienda de gestión	La titularidad no cambia y tampoco se delega la competencia decisoria.	Realiza actividades materiales, técnicas o de servicios; exige aceptación del Pleno y convenio .	La AGE encarga el mantenimiento material de un tramo urbano de vía estatal: debe formalizarse por convenio y aceptarse por el Pleno.

CASO PRÁCTICO

El Estado no transfiere una carretera urbana, pero pide al Ayuntamiento de Madrid que realice tareas materiales de conservación ordinaria en un tramo estatal dentro de la ciudad.

La respuesta correcta no es «competencia propia» ni «delegación» si el Estado conserva la titularidad y la decisión. Es una **encomienda de gestión** del artículo 34: actividad material o de servicio, **convenio** y **aceptación por el Pleno**.

6. Competencias propias: marco común de la LBRL

Esta sección no debe convertirse en un segundo tema de LBRL. Para Madrid basta con saber qué aporta el régimen común y qué añade la Ley 22/2006 sobre ese suelo.

Base común LBRL	Qué aporta	Qué añade Madrid	Cómo contestarlo
Art. 25	Materias en las que el municipio ejerce competencias propias en los términos de la legislación estatal y autonómica.	La Ley 22/2006 refuerza especialmente infraestructuras, movilidad, seguridad ciudadana y régimen jurídico/procedimiento.	No recites todo el catálogo: identifica la materia y, si Madrid tiene especialidad, aplica la Ley 22/2006.
Art. 26	Servicios mínimos municipales según población; Madrid supera el tramo de más de 50.000 habitantes.	En una ciudad capital, esos mínimos son solo el suelo. La Ley especial añade potestades para gestionar escala, movilidad y coordinación institucional.	Di «mínimo LBRL + especialidad Madrid»; no agotes la respuesta en alumbrado, residuos o biblioteca.
Art. 27	Delegación estatal o autonómica con alcance, condiciones, duración, control	El art. 34 Ley 22/2006 separa delegación y encomienda: la encomienda	Si hay encargo material sin titularidad ni decisión, habla de encomienda, no de competencia propia.

	y medios; duración no inferior a cinco años.	exige aceptación del Pleno y convenio.	
--	--	--	--

REMISIÓN

El catálogo completo de los artículos 25 a 27 LBRL se estudia en el tema general de régimen local. Aquí interesa su función: **suelo común** que Madrid completa con reglas especiales de capitalidad, organización, competencias y procedimiento.

7. Competencias materiales en la Ley 22/2006

7.1. Seguridad pública: artículos 35 y 36

En materia de **seguridad pública**, el **artículo 35** atribuye al Ayuntamiento de Madrid cuatro bloques competenciales:

Competencia	Contenido
Protección y custodia	Autoridades, edificios, instalaciones, dependencias, infraestructuras y equipamientos municipales; colaboración con las Administraciones competentes en seguridad.
Seguridad ciudadana colaborativa	Prevención, mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana, en colaboración con las Administraciones competentes, respecto de actos que ocasionen molestia social o daños sobre bienes y personas en la vía pública.
Policía administrativa y de seguridad	Ejercicio de competencias atribuidas por la normativa estatal y denuncia en materias de policía administrativa especial de competencia estatal.
Policía judicial	La Policía Municipal ejerce las competencias que le atribuya la normativa estatal en materia de policía judicial.

El **artículo 36** regula la participación del Estado en la **Junta Local de Seguridad de Madrid**. En sus sesiones pueden participar como vocales, de acuerdo con la Administración del Estado:

- Mandos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con responsabilidades funcionales en el municipio.
- En su caso, un Juez o Magistrado designado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
- En su caso, un Fiscal designado por el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia.

DATO DE EXAMEN

No confundas el artículo 35 con una competencia estatal traspasada en bloque. La seguridad ciudadana sigue siendo un ámbito compartido y coordinado. La Ley habla expresamente de **colaboración** con las Administraciones competentes.

7.2. Infraestructuras estatales: artículo 37

El **artículo 37** reconoce la participación del Ayuntamiento en la gestión de **infraestructuras, servicios y equipamientos** de titularidad de la Administración General del Estado que afecten directamente a la ciudad de Madrid, conforme a la legislación sectorial.

Esta participación no impide que el Ayuntamiento ejerza sus competencias propias en:

- Planeamiento, gestión y disciplina urbanísticas.
- Seguridad y policía local.
- Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- Protección de la salubridad pública.
- Movilidad y ordenación del tráfico.
- Medio ambiente.
- Cualquier otra que corresponda al Ayuntamiento.

La participación municipal se realiza sin menoscabo de la participación que corresponda a la Comunidad de Madrid.

CLAVE

El artículo 37 no transfiere automáticamente al Ayuntamiento la titularidad de infraestructuras estatales. Reconoce **participación en la gestión** cuando afecten directamente a la ciudad y siempre conforme a la legislación sectorial.

7.3. Bienes inmuebles del Estado: artículo 47

El **artículo 47** prevé una especialidad patrimonial: cuando se desafecten inmuebles radicados en Madrid y propiedad de la Administración General del Estado, destinados a servicio público, redes de instalaciones u otra infraestructura, podrá procederse mediante convenio a su **enajenación preferente** al Ayuntamiento de Madrid o a sus entidades de derecho público competentes en vivienda y, en su caso, a la Comunidad de Madrid.

La finalidad debe ser pública: usos dotacionales públicos, viviendas de protección oficial de titularidad pública o vivienda pública en alquiler. El convenio fija las contraprestaciones, sin perjuicio de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

7.4. Movilidad y seguridad vial: artículos 38 a 46

La movilidad es el núcleo competencial más desarrollado por la Ley 22/2006. El **artículo 38** establece que el Ayuntamiento ejerce sus competencias en tráfico, circulación y seguridad vial:

- Sobre las **vías urbanas**.
- Sobre las **travesías** declaradas vías urbanas.
- Sobre cualquier espacio abierto a la libre circulación de personas, animales y vehículos.
- Sin perjuicio de las competencias que por seguridad ciudadana correspondan a otras Administraciones.

El **artículo 39** permite al Ayuntamiento regular los usos de vías y espacios públicos urbanos de tránsito y circulación, armonizando usos peatonales, circulación, estacionamiento, deportivos y lúdicos, con seguridad vial, movilidad, fluidez del tráfico, protección ambiental e integridad de espacios públicos y privados. Las ordenanzas pueden tipificar infracciones y sanciones de acuerdo con los criterios establecidos por las leyes.

Artículo	Materia	Dato esencial
38	Ámbito de movilidad	Vías urbanas, travesías declaradas urbanas y espacios abiertos a la libre circulación.

39	Ordenación local del tráfico	Regulación de usos, infracciones y sanciones; límites sobre ruidos, gases y contaminantes.
40	Seguridad vial	Policía administrativa preventiva; ordenación, señalización y dirección del tráfico; atestados por accidentes.
41	Medidas cautelares	Inmovilización, retirada y depósito, pruebas de alcohol/drogas, cierre de vías o limitación de circulación.
42	Cobro de sanciones	Solicitud de ejecución de órdenes de embargo a otras Administraciones mediante colaboración y convenios.
43	Distintivos de vehículos	Ordenanzas sobre distintivos de seguro e IVTM, incluso medios digitales.
44	Personal auxiliar	Control de paradas de estacionamiento y denuncia con valor probatorio apoyado por imagen.
45	Ordenación del tráfico (agentes de movilidad)	El Pleno puede crear un cuerpo de funcionarios para ordenar, señalizar y dirigir el tráfico; no son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
46	Embargo de vehículos	Tras dinero efectivo o cuentas, puede embargarse el vehículo del responsable de la sanción.

7.5. Competencia preventiva en seguridad vial: artículo 40

El **artículo 40** atribuye al Ayuntamiento la **policía administrativa preventiva de la seguridad vial** en vías urbanas. Comprende:

- Ordenación, señalización y dirección del tráfico.
- Uso de las vías.
- Vigilancia y protección del mobiliario urbano público y señales de circulación.
- Instrucción de atestados en caso de accidentes de circulación.

La competencia incluye regulación y control de usos, señalización, limitación o prohibición de circulación y estacionamiento, distintivos o mecanismos de acreditación, medidas positivas por discapacidad, autorizaciones, medidas cautelares, pruebas de alcohol o drogas, planes de seguridad vial y movilidad, control de paradas y estacionamientos, pruebas deportivas urbanas, tarjetas de aparcamiento para personas con discapacidad y sanción de infracciones cuando la normativa atribuya la competencia al Ayuntamiento.

7.6. Medidas cautelares en movilidad: artículo 41

El **artículo 41** permite al Ayuntamiento adoptar medidas cautelares cuando lo demande la seguridad vial y la efectividad de la ordenación de vías y espacios públicos, observando el principio de proporcionalidad.

Medida	Supuestos principales
Inmovilización	Incumplimiento de normas de estacionamiento hasta identificar al conductor; exceso de emisiones, humos o ruidos; falta de solicitud de transferencia de titularidad; circulación sin seguro.

Retirada y depósito	Obstaculización o dificultad para circular; peligro o riesgo para personas o bienes; estacionamiento indebido en zonas restringidas; venta o negocio no autorizado con vehículos en la vía pública.
Pruebas	Determinación de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes.
Limitación o cierre	Limitación de circulación, suspensión o cierre de vías urbanas para preservar seguridad, medio ambiente o patrimonio.
Denuncia por IVTM	Los agentes pueden denunciar al titular residente en Madrid que no acredite pago o exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica cuando deba hacerlo.

Los gastos de inmovilización o retirada son de cuenta del titular, y su abono o garantía es requisito previo para levantar la medida.

DATO DE EXAMEN

Artículo 41: memoriza la secuencia **inmovilización - retirada - pruebas - limitación/cierre - denuncia por IVTM**. Es uno de los bloques más preguntables de movilidad.

CASO PRÁCTICO

Un vehículo residente en Madrid está estacionado indebidamente en zona restringida, obstaculiza la circulación, el conductor presenta signos de intoxicación y no acredita el pago o exención del IVTM.

1. Inmovilización:

procede, entre otros supuestos, por incumplir normas de estacionamiento hasta identificar al conductor o por circular sin seguro.

2. Retirada y depósito:

si obstaculiza o dificulta la circulación, genera peligro o está indebidamente estacionado en zona restringida, puede retirarse. Los gastos son del titular y deben abonarse o garantizarse para levantar la medida.

3. Pruebas:

pueden practicarse las pruebas reglamentarias de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes.

4. IVTM:

si el titular residente no acredita pago o exención del impuesto, los agentes pueden denunciarlo. La Ley no convierte esta denuncia fiscal en una prueba de alcoholemia ni en una sanción de tráfico: es otra medida del mismo artículo.

ART. 41: I-RE-PRO-I

Inmoviliza cuando la seguridad u ordenación lo exige.

Retira y deposita si obstaculiza, pone en riesgo o está mal estacionado.

Procura pruebas de alcohol o drogas cuando proceda.

Impuesto: denuncia por IVTM si el residente no acredita pago o exención.

7.7. Urbanismo, vivienda y medio ambiente

La Ley 22/2006 no regula de forma completa el urbanismo municipal, pero sí lo conecta con varias especialidades:

- El artículo 37 preserva las competencias propias del Ayuntamiento en **planeamiento, gestión y disciplina urbanísticas** incluso cuando participe en infraestructuras estatales.
- El artículo 47 permite la enajenación preferente de inmuebles estatales desafectados para usos dotacionales o vivienda pública.
- El artículo 39 vincula la ordenación del tráfico con la **protección del medio ambiente**, especialmente en ruidos, gases y otros contaminantes.
- El artículo 41 permite limitar circulación, suspenderla o cerrar vías para preservar el medio ambiente o el patrimonio.
- La disposición adicional tercera establece que las instalaciones de redes de servicios públicos y de interés general que discurran por el término municipal deben ser **subterráneas** y ajustarse al planeamiento urbanístico y a las ordenanzas de uso del dominio público municipal, salvo urgencia o impracticabilidad técnica o económica.

En el marco común de la LBRL, estas materias se conectan con el artículo 25.2.a) (urbanismo y vivienda), 25.2.b) (medio ambiente urbano), 25.2.d) (infraestructura viaria) y 25.2.p) (transición energética).

7.8. Servicios sociales, salubridad, cultura y otros ámbitos materiales

No todas las competencias municipales de Madrid aparecen desarrolladas en la Ley 22/2006. Muchas proceden de la LBRL y de la legislación sectorial estatal o autonómica. En particular:

Ámbito	Base común	Aplicación en Madrid
Servicios sociales	LBRL art. 25.2.e).	Evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en exclusión o riesgo. Puede completarse por delegación autonómica o normativa sectorial.
Salubridad pública	LBRL art. 25.2.j) y mención expresa del art. 37 Ley 22/2006.	Competencia propia municipal que se mantiene aunque existan infraestructuras estatales.
Cultura y deporte	LBRL art. 25.2.l) y m).	Promoción cultural, equipamientos culturales, deporte e instalaciones deportivas.
Educación	LBRL art. 25.2.n).	Vigilancia de escolaridad obligatoria, cooperación en solares y mantenimiento de edificios escolares de titularidad local.
Igualdad y violencia de género	LBRL art. 25.2.o).	Actuaciones municipales de promoción de igualdad y contra violencia de género.
Tecnologías y energía	LBRL art. 25.2.ñ) y p).	Promoción del uso eficiente y sostenible de TIC y participación en comunidades de energía o renovables.

PRECISIÓN

Cuando una materia no está desarrollada en la Ley 22/2006, no desaparece del ámbito municipal de Madrid. Puede ser competencia propia por la LBRL o por legislación sectorial, o competencia delegada por el Estado o la Comunidad de Madrid.

8. Régimen jurídico, procedimiento y potestades especiales

8.1. Potestades generales del municipio: artículo 4 LBRL

Como Administración pública territorial, el Ayuntamiento de Madrid dispone, dentro de su esfera competencial, de las potestades del artículo 4 LBRL:

Potestad	Significado
Reglamentaria y autoorganización	Aprobación de ordenanzas, reglamentos y organización interna en el marco legal.
Tributaria y financiera	Establecimiento y gestión de tributos y recursos propios conforme a la legislación de haciendas locales.
Programación o planificación	Planes, programas y directrices dentro de sus competencias.
Expropiatoria y patrimonial	Expropiación; investigación, deslinde y recuperación de oficio de bienes.
Ejecutividad	Presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
Ejecución forzosa y sancionadora	Imposición de sanciones y utilización de medios de ejecución forzosa con cobertura legal.
Revisión de oficio	Revisión de sus actos y acuerdos en los términos de la legislación administrativa.
Prerrogativas de Hacienda	Preferencias y prerrogativas para créditos públicos e inembargabilidad de bienes y derechos en los términos legales.

Estas potestades no son exclusivas de Madrid, pero la Ley 22/2006 introduce especialidades para hacerlas operativas en una ciudad de gran dimensión.

8.2. Procedimiento de aprobación de normas municipales: artículo 48

El **artículo 48** regula el procedimiento de aprobación de ordenanzas, reglamentos y estatutos de organismos autónomos y entidades públicas empresariales, salvo el planeamiento urbanístico, que se rige por su normativa específica.

La iniciativa corresponde a:

- La **Junta de Gobierno**, mediante proyecto.
- Los **grupos políticos** y los **concejales**, mediante proposición.
- Un número de ciudadanos igual o superior al **10% de los vecinos** de la ciudad, conforme a la normativa básica aplicable.

La iniciativa ciudadana queda excluida en **materia tributaria local**.

En los proyectos de la Junta de Gobierno:

Fase	Regla del art. 48
Proyecto inicial	Lo aprueba la Junta de Gobierno.
Alegaciones	Si afecta a derechos e intereses legítimos, se abre trámite por plazo no inferior a 30 días naturales .
Proyecto definitivo	La Junta de Gobierno lo aprueba y lo remite al Pleno con alegaciones y memoria de valoración.
Dictamen	La Comisión competente dictamina.
Aprobación	El Pleno aprueba la norma en acto único .
Publicación	Publicación íntegra en el BOCM; entrada en vigor al día siguiente salvo que la norma disponga otra cosa, sin perjuicio de publicación en el Boletín de la Ciudad de Madrid.
Comunicación	Se comunica a la AGE y a la Comunidad de Madrid.

DATO DE EXAMEN

Iniciativa ciudadana normativa en Madrid: **10% de los vecinos**, pero **no** en materia tributaria local. En proyectos que afecten a derechos o intereses legítimos, alegaciones por plazo no inferior a **30 días naturales**.

8.3. Presupuesto general: artículo 49

La iniciativa para aprobar el **Presupuesto general del Ayuntamiento de Madrid** corresponde en exclusiva a la **Junta de Gobierno**. Se tramita conforme al procedimiento común del artículo 48, con especialidades:

- Exposición pública del proyecto durante **15 días naturales**, previo anuncio en el BOCM.
- Pueden formular alegaciones los vecinos, los directamente afectados aunque no residan en Madrid y determinadas entidades representativas.
- Las alegaciones se admiten por omitir crédito necesario para obligaciones exigibles o por insuficiencia manifiesta de ingresos o gastos.
- El proyecto se remite al Pleno **antes del 1 de noviembre**.
- Las enmiendas que modifiquen ingresos requieren conformidad de la Junta de Gobierno.
- Las enmiendas de gastos deben compensar incrementos y minoraciones dentro de la sección presupuestaria correspondiente.

DATO DE EXAMEN

Trampa de plazo: en Madrid, el artículo 49.5 de la Ley 22/2006 dice **antes del 1 de noviembre**. La regla general del TRLRHL, artículo 168.4, remite el presupuesto general al Pleno **antes del 15 de octubre**. Si la pregunta menciona Ayuntamiento de Madrid o Ley de Capitalidad, aplica la especial de **1 de noviembre**.

8.4. Notificaciones, boletín y tablón: artículos 50 y 51

El **artículo 50** permite encomendar la práctica de notificaciones de actos, acuerdos y resoluciones municipales a **personal auxiliar municipal habilitado**. Sus notificaciones dejan constancia fehaciente de la recepción o rechazo por el destinatario. Además, el Ayuntamiento debe fomentar la recepción de notificaciones por medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones.

El **artículo 51** permite al Ayuntamiento dotarse de un **Boletín propio** en formato electrónico o informático y realizar el tablón de edictos por medios electrónicos o informáticos, garantizando el libre acceso mediante terminales en todas las Juntas de Distrito y dependencias municipales.

8.5. Cumplimiento de la legalidad: artículo 52

El **artículo 52** refuerza la potestad de ejecución. El Alcalde y la Junta de Gobierno pueden imponer **multas coercitivas de hasta 3.000 euros**, reiteradas por períodos de **15 días** suficientes para cumplir lo ordenado, en los supuestos previstos por la Ley.

La multa coercitiva es independiente y compatible con las sanciones. La ordenanza municipal debe concretar los casos, graduar la cuantía según la gravedad del incumplimiento y respetar el límite máximo de 3.000 euros, con actualizaciones anuales conforme al IPC.

Además, en procedimientos sancionadores por incumplimiento de ordenanzas, la sanción económica puede sustituirse, mediante resolución motivada, por trabajos en beneficio de la comunidad, cursos de formación, sesiones individualizadas u otras medidas alternativas de sensibilización o reparación moral.

DATO DE EXAMEN

Artículo 52: **Alcalde y Junta de Gobierno** multa coercitiva hasta **3.000 euros** reiterable por períodos de **15 días** compatible con sanciones.

8.6. Fin de la vía administrativa, remisión de acuerdos y fe pública: artículos 53 a 55

El **artículo 53** añade que, además de los supuestos del artículo 52.2 LBRL, ponen fin a la vía administrativa los actos dictados por órganos municipales cuando ejerzan competencias atribuidas por el Alcalde y la Junta de Gobierno mediante la técnica de la **desconcentración** prevista en la Ley 22/2006.

El **artículo 54** obliga al Ayuntamiento a remitir a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Madrid copia de los acuerdos del Pleno en los plazos y formas reglamentarios. Los acuerdos de órganos del gobierno municipal y órganos directivos se remiten previo requerimiento.

El **artículo 55** atribuye funciones de fe pública de actos y acuerdos de órganos unipersonales, salvo las atribuidas al Secretario General del Pleno, al Secretario de la Junta de Gobierno y al Secretario del Consejo de administración de entidades públicas empresariales, a los titulares de órganos directivos o personal funcionario que determine la Junta de Gobierno.

9. Especialidades frente al régimen común

9.1. Especialidades competenciales

La Ley 22/2006 no se limita a repetir la LBRL. Introduce especialidades materiales especialmente intensas:

Materia	Régimen común	Especialidad de Madrid
Capitalidad	La LBRL no regula una capitalidad estatal específica.	Comisión Interadministrativa y materias del art. 4: seguridad de grandes acontecimientos, actos estatales, manifestaciones de dimensión estatal y protocolo.

Seguridad pública	Policía local, protección civil y emergencias como competencias municipales.	Art. 35 detalla protección de autoridades y edificios municipales, colaboración en seguridad ciudadana y policía judicial conforme a normativa estatal.
Infraestructuras estatales	El municipio ejerce competencias urbanísticas y de servicios propios.	Art. 37 reconoce participación en gestión de infraestructuras estatales que afecten directamente a la ciudad.
Movilidad	Tráfico, estacionamiento, movilidad y transporte urbano como materia propia.	Arts. 38 a 46 despliegan potestades específicas de ordenación, cautelares, distintivos, personal auxiliar, cuerpo de ordenación del tráfico y embargo de vehículos.
Procedimiento	LBRL y legislación administrativa común.	Arts. 48 a 55 regulan procedimiento normativo, presupuesto, notificaciones, boletín, multas coercitivas, fin de vía, remisión y fe pública.

9.2. Especialidades orgánicas con incidencia competencial

Aunque la organización se estudia en otros temas, tiene efectos sobre competencias:

- La Junta de Gobierno asume una posición ejecutiva fuerte.
- La Ley reserva al Pleno funciones normativas, presupuestarias, estratégicas y de control.
- La disposición adicional segunda impide que la legislación sectorial altere la distribución interna entre Pleno, Alcalde y Junta de Gobierno.
- La Administración municipal puede organizar órganos directivos y distritos para gestionar una ciudad extensa y compleja.

La clave de examen es no responder solo con el régimen común de la LBRL cuando la pregunta menciona expresamente la Ley 22/2006.

9.3. Relación con las normas autonómicas

El artículo 1.1 deja a salvo las competencias de la Comunidad de Madrid. El artículo 32.2 reconoce que también son competencias del Ayuntamiento las que le **transfiera o delegue** la Comunidad de Madrid en el marco del Pacto Local y de la Ley de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Por tanto:

- La Ley 22/2006 no vacía las competencias autonómicas.
- La Comunidad puede transferir o delegar competencias conforme a su legislación.
- La cooperación con la Comunidad es constante en capitalidad, infraestructuras, seguridad, movilidad, servicios sociales y régimen local.

10. Esquemas de estudio y datos clave

10.1. Artículos imprescindibles de la Ley 22/2006

Artículo	Materia	Dato de examen
1	Objeto y supletoriedad.	Ley especial; en lo no regulado se aplican LBRL, legislación autonómica y normativa estatal/autonómica sectorial.
2	Autonomía municipal.	Lealtad institucional; competencias de infraestructuras, movilidad, seguridad ciudadana y régimen jurídico/procedimiento.
3	Relaciones interadministrativas.	Capitalidad: Estado, Comunidad y Ayuntamiento en aspectos vinculados a capitalidad.
4	Materias de capitalidad.	Seguridad de eventos, actos oficiales estatales, manifestaciones de dimensión estatal, protocolo y cláusula abierta.
5	Comisión de Capitalidad.	Órgano de cooperación; igual número de miembros de las tres Administraciones.
6	Presidencia y Reglamento.	Preside el Estado; Reglamento por unanimidad.
31	Régimen general de competencias.	Actividades y servicios de interés general no atribuidos expresamente a otras Administraciones; actividades complementarias.
32	Clases de competencias.	Propias; atribuidas por AGE en delegación o encomienda; transferidas o delegadas por Comunidad de Madrid.
33	Competencias propias.	Municipios en general y de gran población; legislación local o sectorial.
34	Delegación y encomienda.	Encomienda: aceptación por Pleno y convenio.
35-36	Seguridad pública.	Competencias municipales y Junta Local de Seguridad.
37	Infraestructuras estatales.	Participación municipal sin impedir competencias propias ni participación autonómica.
38-46	Movilidad y seguridad vial.	Bloque especial más extenso de competencias materiales.
47	Inmuebles estatales desafectados.	Enajenación preferente mediante convenio para fines públicos.
48-55	Procedimiento y régimen jurídico.	Normas, presupuesto, notificaciones, boletín, multas coercitivas, fin de vía, remisión y fe pública.

10.2. Batería de auto-test

Pregunta	Respuesta
Una cumbre internacional en Madrid, con acto oficial estatal, ¿activa todo el régimen de capitalidad?	No todo. Activa las materias del art. 4: seguridad de capitalidad, actos oficiales estatales, manifestaciones de

	dimensión estatal, protocolo y, en su caso, otra materia relevante para las tres Administraciones.
¿La Comisión Interadministrativa de Capitalidad manda sobre el Ayuntamiento?	No. Es un órgano de cooperación entre Estado, Comunidad y Ayuntamiento; no es órgano municipal ni mecanismo general de tutela.
¿Qué diferencia hay entre competencia propia y encomienda?	La propia es municipal y se ejerce con autonomía. En la encomienda la titularidad no cambia: Madrid realiza actividades materiales, técnicas o de servicios por convenio y aceptación del Pleno.
¿Qué añade Madrid sobre el mínimo LBRL?	Especialidades en capitalidad, infraestructuras estatales, seguridad pública, movilidad y procedimiento; la LBRL sigue como suelo común y supletoria.
¿Cuál es la secuencia útil del art. 41?	I-Re-Pro-I : inmovilización, retirada y depósito, pruebas de alcohol/drogas e IVTM. Añade limitación o cierre de vías cuando proceda.
¿Qué plazo presupuestario aplica si la pregunta dice Ley 22/2006?	Remisión del proyecto al Pleno antes del 1 de noviembre , no el 15 de octubre general del TRLRHL.
¿La participación en infraestructuras estatales equivale a titularidad municipal?	No. El art. 37 reconoce participación en la gestión sin impedir competencias propias municipales ni la participación autonómica.

10.3. Datos numéricos y de órgano

Dato	Respuesta
Entrada en vigor de la Ley 22/2006	25 de julio de 2006
Ámbito de gran población LBRL	Más de 250.000 habitantes, entre otros supuestos del art. 121 LBRL
Comisión de Capitalidad	Igual número de miembros de Estado, Comunidad y Ayuntamiento
Presidencia de la Comisión	Estado
Reglamento de la Comisión	Aprobación por unanimidad
Encomienda de gestión art. 34	Aceptación por Pleno y convenio
Iniciativa ciudadana normativa art. 48	10% de los vecinos; excluida materia tributaria local
Alegaciones art. 48	Plazo no inferior a 30 días naturales
Presupuesto art. 49	Exposición pública 15 días naturales remisión al Pleno antes del 1 de noviembre en Madrid; regla general TRLRHL art. 168.4: 15 de octubre
Multa coercitiva art. 52	Hasta 3.000 euros , reiterable por períodos de 15 días

Constitución inicial Comisión	Disposición adicional primera: plazo de 6 meses desde entrada en vigor
-------------------------------	---

10.4. Trampas frecuentes de examen

DATO DE EXAMEN

- **Capitalidad** no es lo mismo que **gran población**. Madrid tiene ambos rasgos, pero jurídicamente operan en planos distintos.
- La Comisión Interadministrativa de Capitalidad no es un órgano del Ayuntamiento: es un órgano de **cooperación** entre tres Administraciones.
- Las competencias del Ayuntamiento no son solo las de la Ley 22/2006: también incluyen LBRL, legislación sectorial y delegaciones o transferencias.
- La Ley 22/2006 desarrolla especialmente movilidad y seguridad vial; servicios sociales, cultura o educación se apoyan sobre todo en LBRL y normativa sectorial.
- Delegación y encomienda no son lo mismo. La encomienda del art. 34 exige aceptación por el **Pleno** y convenio.
- La participación municipal en infraestructuras estatales del art. 37 no equivale a adquisición de titularidad.

Resumen para el examen

MADRID: SAMPRO E I-RE-PRO-I

SAMPRO + Tres para capitalidad: Seguridad de grandes acontecimientos, Actos oficiales estatales, Manifestaciones estatales, Protocolo y otra materia relevante para las tres Administraciones.

I-Re-Pro-I para movilidad cautelar: Inmoviliza, Retira, Prueba y comprueba Impuesto.

1N Madrid / 150 común para presupuesto: en Madrid, remisión al Pleno antes del 1 de noviembre; en TRLRHL general, antes del 15 de octubre.

RESUMEN DEL TEMA

- ✓ La Ley 22/2006 es una ley estatal especial para Madrid: capital del Estado, sede de instituciones generales y gran ciudad.
- ✓ El artículo 1 regula el objeto y la aplicación supletoria de la legislación estatal básica, autonómica y sectorial.
- ✓ El artículo 2 reconoce autonomía municipal y destaca infraestructuras, movilidad, seguridad ciudadana y régimen jurídico/procedimiento.
- ✓ El régimen de capitalidad se concentra en los artículos 3 a 6: materias del artículo 4 y Comisión Interadministrativa de Capitalidad.
- ✓ La Comisión de Capitalidad es un órgano de cooperación con igual número de miembros de Estado, Comunidad y Ayuntamiento; la preside el Estado y su Reglamento se aprueba por unanimidad.
- ✓ Las competencias del Ayuntamiento son propias o atribuidas por delegación/encomienda de la AGE; también pueden ser transferidas o delegadas por la Comunidad de Madrid.

- ✓ Las competencias propias incluyen las de los municipios en general y las de los municipios de gran población, así como las sectoriales estatales o autonómicas.
- ✓ Los ámbitos especiales de la Ley 22/2006 son seguridad pública, participación en infraestructuras estatales, movilidad y seguridad vial, inmuebles estatales desafectados y régimen jurídico-procedimental.
- ✓ La LBRL se aplica como marco básico y supletorio: arts. 4, 7, 25, 26, 27 y título X son imprescindibles para ubicar Madrid.